



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL M. I. AYUNTAMIENTO DE VILLENA Y LA ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA MARIA DE LAS VIRTUDES (JUNTA DE LA VIRGEN) DE VILLENA 2026

En Villena a fecha de la última firma electrónica.

REUNIDOS:

De una parte, **Don José Ferri Gandía**, Concejal Delegado del Área de Fiestas del M.I. Ayuntamiento de Villena, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Decreto de delegaciones nº 1447, de 22 de junio de 2023, facultado para la firma del presente Convenio en virtud de la resolución de Alcaldía Nº 2321 de fecha 12 de Agosto de y asistido del **Sr. Vicesecretario Secretario en funciones de la Corporación, Don Javier Martínez Hellín.**, quien da fe del acto.

Y de otra parte, la **Sra. Dña. Salvadora Flor García**, con D.N.I. ***081***, en calidad de Presidenta y en representación de la **Asociación Nuestra Señora María de las Virtudes (Junta de la Virgen)**, con C.I.F. R0300842B, según nombramiento en el cargo en Junta General Extraordinaria de 11 de enero de 2025, con sede social en Calle Revueltas, 7, de esta ciudad.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad y representación bastante para suscribir el presente Convenio de Colaboración (en adelante, el "Convenio"), y

EXPONEN

PRIMERO.- Antecedentes históricos. Las Fiestas de Moros y Cristianos de Villena tienen su origen documentado en el año 1476, con la proclamación de la Virgen de las Virtudes como patrona de la ciudad y abogada contra la peste, naciendo entonces la promesa colectiva de realizar dos romerías anuales al Santuario de la Virgen, situado a unos 7 km del casco urbano. En 1836, los religiosos capuchinos hubieron de abandonar el Santuario a causa de la Desamortización de Mendizábal, constituyéndose entonces la primera asociación con presencia municipal para su cuidado; en mayo de 1840 se instituyó una nueva Junta mixta, formada por dos regidores y cuatro personas ajenas al Ayuntamiento, germen de la actual Asociación Nuestra Señora María de las Virtudes (Junta de la Virgen), que desde entonces colabora estrechamente con el M.I. Ayuntamiento de Villena en la conservación del Santuario, la organización de los actos religiosos previos y durante las Fiestas Patronales, y la custodia del patrimonio de la Patrona.

SEGUNDO.- Competencia municipal. El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios competencias propias en materia de patrimonio histórico-artístico, promoción de la cultura y promoción turística. En idéntico sentido



se pronuncia el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. La colaboración del Ayuntamiento con la Asociación se presta, en todo caso, con pleno respeto a la autonomía organizativa y confesional de esta última en lo relativo al culto religioso, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, correspondiendo al Ayuntamiento únicamente el apoyo material e institucional a los fines culturales, patrimoniales y turísticos vinculados a las Fiestas.

TERCERO.- Naturaleza de la Asociación y funciones. La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene asignada, desde tiempo inmemorial, por delegación del Ayuntamiento, la guardia y custodia del Santuario de Ntra. Sra. María de las Virtudes, de sus pertenencias muebles, de la imagen de la Virgen y de todo su patrimonio, así como el ornato y culto religioso y la organización de los actos religiosos vinculados a las Fiestas Patronales, en los términos previstos en el artículo 3 de sus Estatutos.

CUARTO.- Necesidad y oportunidad del Convenio. Ambas partes son conscientes de que la ayuda y colaboración mutua son indispensables para la correcta consecución de sus respectivos fines, sin que ello suponga renuncia alguna a las competencias administrativas irrenunciables del Ayuntamiento. Resulta necesario y oportuno dotar dicha colaboración de un marco estable que ordene los compromisos de ambas partes conforme a los principios de eficiencia en la gestión pública y utilización conjunta de medios establecidos en el artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

QUINTO.- Marco normativo de los convenios administrativos. El presente Convenio se ajusta al régimen jurídico establecido en los artículos 47 a 53 de la LRJSP, dando cumplimiento a las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en su Dictamen nº 878, de 30 de noviembre de 2010, sobre fiscalización de los convenios de colaboración de las Entidades Locales, en el que se instaba a sistematizar su marco legal y tipología, a fijar su contenido mínimo y a asegurar su control y remisión al propio Tribunal cuando proceda. En consecuencia, el Convenio incorpora expresamente su contenido mínimo (cláusula segunda), su memoria justificativa como documento preceptivo anejo, y su régimen de publicidad y remisión al Tribunal de Cuentas (cláusula duodécima).

Por todo lo expuesto, ambas partes, manteniendo cada una su plena autonomía institucional, formalizan el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto asegurar la continuidad de la estrecha colaboración entre el M.I. Ayuntamiento de Villena y la Asociación Nuestra Señora María de las Virtudes (Junta de la



Virgen) de Villena, en relación con la guardia y custodia del Santuario de Ntra. Sra. María de las Virtudes, de sus pertenencias muebles, de la imagen de la Virgen y de todo su patrimonio, así como con el ornato y culto religioso y la organización de los actos religiosos previos y durante las Fiestas Patronales y demás actividades vinculadas a la Patrona de la ciudad. En particular, son fines de este Convenio:

- Ordenar el procedimiento administrativo para garantizar la eficiente coordinación entre las Concejalías intervinientes y la correcta articulación de la colaboración conjunta.
- Crear una Comisión Mixta permanente de seguimiento, evaluación y control de los compromisos asumidos por los firmantes.
- Garantizar la conservación, inventario actualizado y adecuada protección asegurativa del patrimonio religioso custodiado por la Asociación.
- Ordenar la financiación pública de la actividad de la Asociación mediante subvención nominativa, con pleno respeto a los principios de eficiencia y no sobrefinanciación.

SEGUNDA.- Régimen jurídico y contenido mínimo

La naturaleza jurídica del presente instrumento de concertación y colaboración público-privada es la de un convenio de colaboración, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar (artículos 47 a 53) de la LRJSP, y en la legislación de Régimen Local aplicable, en particular el artículo 25 de la Ley 7/1985 y el artículo 33 de la Ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (RDLeg. 781/1986) y con el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, el presente Convenio tiene naturaleza extracontractual, al no tener por objeto ninguna de las prestaciones propias de los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuyo artículo 6.2 excluye expresamente de su ámbito los convenios de esta naturaleza.

En cumplimiento del contenido mínimo exigido por el artículo 49 LRJSP, el presente Convenio identifica a las partes firmantes y su capacidad jurídica (Reunidos), la competencia en cuya virtud actúa cada Administración (Exponen), su objeto (Estipulación Primera), sus obligaciones y compromisos económicos (Estipulaciones Tercera, Cuarta y Sexta), la Comisión de seguimiento, vigilancia y control (Estipulación Séptima), el plazo de vigencia (Estipulación Octava) y las causas de extinción (Estipulación Novena).

El Convenio no supone asociación ni dependencia alguna entre las partes firmantes, que actuarán de forma independiente y autónoma, correspondiendo a cada una el cumplimiento de las obligaciones legales, laborales y sociales propias de su actividad, sin que las obligaciones sociales y



laborales del personal aportado por la Asociación resulten en ningún caso exigibles al Ayuntamiento.

Las cuestiones litigiosas relativas a la interpretación, resolución y efectos del Convenio serán resueltas, en primer término, por la Comisión Mixta prevista en la Estipulación Séptima, y en última instancia administrativa por la Junta de Gobierno Local, poniendo fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, siendo competente el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio.

TERCERA.- Obligaciones de la Asociación Nuestra Señora María de las Virtudes (Junta de la Virgen)

Son obligaciones de la Asociación:

- La guardia, custodia y mantenimiento del Santuario de Ntra. Sra. María de las Virtudes, de sus pertenencias muebles, de la imagen de la Virgen y de todo su patrimonio, conforme a inventario actualizado con periodicidad al menos anual.
- La organización de todos los actos religiosos previos y durante las Fiestas Patronales, así como de las demás actividades relacionadas con la Patrona de la ciudad a lo largo del año.
- Mantener su inscripción vigente en el Registro Municipal de Entidades de Villena.
- Disponer de un seguro que cubra adecuadamente el patrimonio mueble e inmueble custodiado (imagen de la Virgen, ajuar, enseres y demás bienes del Santuario), así como, en su caso, la responsabilidad civil derivada de la organización de los actos religiosos.
- Solicitar al Ayuntamiento la formalización de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, en los términos regulados en la Estipulación Sexta.

CUARTA.- Obligaciones del M.I. Ayuntamiento de Villena

Son obligaciones del Ayuntamiento:

- Poner a disposición de la Asociación, previa petición y disponibilidad, los espacios municipales precisos para la realización de eventos, actos, celebraciones o ensayos directamente relacionados con sus fines.
- Poner a disposición de la Asociación los medios materiales de que disponga para el correcto desarrollo de los actos religiosos que esta organice.
- Tramitar anualmente, a través de la Concejalía de Fiestas, el convenio nominativo de subvención del que sea beneficiaria la Asociación Nuestra Señora María de las Virtudes (Junta de la Virgen) de Villena.



- Identificar en la Memoria Justificativa que forme parte del expediente administrativo las obligaciones y compromisos económicos asumidos por el Ayuntamiento, aun cuando tengan carácter estimativo, con imputación concreta al presupuesto correspondiente.
- Facilitar la participación de la agrupación local de Protección Civil en los actos que le sean demandados por la Asociación.
- Todas aquellas otras obligaciones que por disposición legal le correspondan o que en lo sucesivo pudiera convenir con la Asociación, a cuyo efecto se suscribirán los correspondientes documentos.

QUINTA.- Custodia, conservación y aseguramiento del patrimonio religioso

1. La Asociación es depositaria, por delegación del Ayuntamiento, de la imagen de Ntra. Sra. María de las Virtudes y de la totalidad del patrimonio mueble e inmueble vinculado al Santuario, debiendo mantener actualizado el correspondiente inventario y ponerlo a disposición del Ayuntamiento cuando le sea requerido, a efectos de la debida constancia de la titularidad y estado de conservación de dichos bienes.
2. La Asociación deberá disponer de cobertura aseguradora suficiente para el patrimonio custodiado, en los términos previstos en la Estipulación Tercera, letra d), correspondiendo a la Comisión Mixta prevista en la Estipulación Séptima verificar periódicamente la vigencia y suficiencia de dicha cobertura.
3. Cuando la conservación o restauración del patrimonio requiera de actuaciones de especial relevancia técnica o económica, ambas partes valorarán conjuntamente, en el seno de la Comisión Mixta, la necesidad de instrumentar actuaciones específicas adicionales al presente Convenio, sin perjuicio de la competencia autonómica en materia de patrimonio histórico cuando resulte de aplicación.

SEXTA.- Financiación: subvención nominativa

1. El Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Fiestas, tramitará el correspondiente convenio nominativo de subvención a favor de la Asociación con cargo al Presupuesto Municipal del ejercicio 2026, al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y en la normativa autonómica de desarrollo que resulte de aplicación, con el fin de financiar parte de los costes de organización y ejecución de las actividades que la Asociación desarrolla durante todo el año, quedando dicha subvención supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente.
2. En la tramitación y justificación de la subvención nominativa se observarán, en todo caso, los principios de eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos establecidos en el artículo 8.2 LGS, así como la prohibición de sobrefinanciación de la actividad subvencionada prevista en el artículo 19.3 LGS, según el cual el importe de las subvenciones en



ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Otros ingresos propios de la Asociación. En la medida en que la Asociación pueda percibir, con ocasión de sus actividades, otros ingresos propios de naturaleza privada (donativos, limosnas, cuestaciones u otras aportaciones de fieles o asociados destinadas a los mismos fines que la subvención), esta se compromete a reflejar dichos ingresos, si fueran significativos, en la cuenta justificativa de la subvención nominativa, a los solos efectos de que el Ayuntamiento pueda verificar el cumplimiento de los artículos 8.2 y 19.3 LGS, sin que ello altere la naturaleza ni el destino de tales ingresos, que seguirán perteneciendo en su integridad a la Asociación como entidad sin ánimo de lucro.

SÉPTIMA.- Comisión Mixta de seguimiento, vigilancia y control

La Comisión Mixta Técnica estará compuesta por ocho miembros, cuatro designados por cada una de las entidades firmantes, y se constituirá en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Convenio. Podrán ser invitados a la misma los técnicos que se considere necesario para la adopción de las decisiones más adecuadas.

Corresponde a la Comisión la supervisión, seguimiento y control de la correcta ejecución del objeto del Convenio, incluida la verificación del inventario y aseguramiento del patrimonio (Estipulación Quinta) y de la información sobre otros ingresos prevista en la Estipulación Sexta.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, pudiendo celebrarse cuantas reuniones adicionales resulten necesarias, indistintamente en las dependencias del Ayuntamiento o de la Asociación. Para su válida constitución bastará la presencia de dos miembros de cada parte. La Secretaría de la Comisión será ejercida por la Secretaría General del Ayuntamiento o funcionario/a técnico en quien delegue, rigiéndose en lo no previsto por el Capítulo II, Sección 3ª, del Título Preliminar de la LRJSP.

Cuando cualquiera de las partes advierta el incumplimiento grave por la otra de los compromisos asumidos, podrá convocar de manera inmediata y unilateral a la Comisión Mixta, a fin de dilucidar la revocación o el mantenimiento del Convenio y las medidas oportunas.

OCTAVA.- Entrada en vigor y plazo de vigencia

El presente Convenio tendrá una vigencia del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, o hasta el completo cumplimiento de su objeto si este se produjera con anterioridad, salvo manifestación en contrario de alguna de las partes comunicada por escrito a la otra. Las partes podrán modificar o denunciar de mutuo acuerdo el Convenio en cualquier momento, y cualquiera de ellas podrá denunciarlo unilateralmente mediante comunicación escrita con, al menos, un mes



de antelación a la fecha de terminación. La duración del presente Convenio se ajusta al límite máximo establecido en el artículo 49.h) de la LRJSP.

NOVENA.- Finalización, resolución y causas de extinción

El Convenio se extinguirá el 31 de diciembre de 2026, o antes si se cumple su objeto. Son además causas de resolución: a) el mutuo acuerdo de las partes; b) el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de los firmantes; c) la decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio; y d) cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en la legislación aplicable.

DÉCIMA.- Confidencialidad

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información facilitada y suministrada en la ejecución del Convenio, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la legislación de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Esta obligación se extenderá indefinidamente, aun extinguido el Convenio.

UNDÉCIMA.- Protección de datos

Las partes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, General de Protección de Datos, y demás normativa de aplicación, respecto de los datos de carácter personal que se recaben o traten en ejecución del Convenio, siendo cada parte responsable de sus propios tratamientos y de las infracciones en que pudiera incurrir, y obligándose a implantar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad e integridad de dichos datos.

DUODÉCIMA.- Publicidad y remisión al Tribunal de Cuentas

El presente Convenio se inscribirá en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, en cumplimiento del artículo 144.3 LRJSP, y se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Villena, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, pudiendo asimismo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia con carácter facultativo. En caso de que los compromisos económicos asumidos por el Ayuntamiento superasen los 600.000 euros, el Convenio será remitido electrónicamente al Tribunal de Cuentas dentro de los tres meses siguientes a su suscripción, conforme al artículo 53.1 LRJSP y a la Instrucción aprobada por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 24 de noviembre de 2016.



M.I. AYUNTAMIENTO DE
VILLENA
CONCEJALÍA DE
FIESTAS

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA

En prueba de conformidad, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha indicados mediante firma electrónica.

Villena, a fecha de la última firma electrónica

Presidenta de la Asociación Nuestra Señora María de las Virtudes (Junta de la Virgen)

Concejal Delegado de Fiestas

Doy fe; Secretario en funciones de la Corporación del Ayuntamiento de Villena